

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 01 DE MARZO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con seis minutos del día martes primero de marzo de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días, siendo las once horas con seis minutos del día martes primero de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario General a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador con clave de identificación PES/005/2022, cuyos nombres de la partes denunciante y denunciada se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 005, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

El proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 005 del año en curso, promovido por el ciudadano Carlos Enrique Ruíz Dzul, en contra del entonces precandidato Roberto Palazuelos Badeux, así como al Partido Político Movimiento Ciudadano bajo la figura de culpa in vigilando; por la supuesta comisión de posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña, así como el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

posicionamiento o exposición de su imagen personal a través de publicaciones en internet, así como en un espectacular. -----

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas denunciadas. ----

Lo anterior, porque mediante actas notariales, ofrecidas por el quejoso, se corroboró la existencia de las publicaciones controvertidas en diversas redes sociales del ciudadano denunciado, así como de las entrevistas concedidas por éste a diversos medios de comunicación en las que se identifica plenamente. Así, por cuanto a 31 links de los 56 analizados, se desprende la existencia de actos anticipados de campaña, ello en razón de tenerse por colmados los elementos personal, temporal y subjetivo, ya que tal y como se precisa en el proyecto que se pone a consideración, las manifestaciones contenidas en los enlaces objeto de estudio, fueron difundidas antes del inicio del proceso electoral local 2021-2022, así como en la etapa de precampaña. En ese sentido, se propone que por lo que hace al elemento subjetivo tenerlo por actualizado porque del análisis concatenado de las expresiones realizadas se advierte el significado equivalente de apoyo o rechazo al expresar su aspiración a la gubernatura, así como a la candidatura mediante el partido Movimiento Ciudadano, en las publicaciones que compartió en sus redes sociales, las cuales entre otras cuestiones contenían notas periodísticas con entrevistas realizadas al denunciado en las que continuamente se posicionó como la mejor opción, así como se advirtieron frases que aluden a buscar una mejoría en el Estado, incluyendo de igual forma, enunciados relativos a las malas gestiones de los gobiernos pasados, que si bien podrían pensarse como expresiones permitidas bajo el amparo de la libertad de expresión, lo cierto es que lejos de realizar dichos señalamientos el ejercicio de su derecho de expresión y generar el debate político, lo que se advierte es un llamamiento al rechazo del partido político que en la actualidad detenta la gubernatura, así como al partido al que hace referencia como mejor situado en el Estado; esto para reforzar su posicionamiento de aspirar a la candidatura a la gubernatura del Estado. -----

Se dice lo anterior, porque el análisis de los elementos de las publicaciones realizadas no pueden ser únicamente una tarea mecánica ni aislada, ya que para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, se debe determinar si su difusión puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, por un electorado potencial concretamente delimitado, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. -----

Asimismo, por lo que hace a las expresiones contenidas en los enlaces publicados en la etapa de precampañas, a juicio de la ponencia, las mismas tuvieron como finalidad posicionarse para acceder a un cargo de elección popular fuera de los plazos establecidos, manifestando en su mayoría propuestas específicas, de tal suerte que valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda dado su posicionamiento como candidato a gobernador del Estado, de manera previa al inicio de las campañas electorales. -----

Lo anterior, porque la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición, tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores, de lo contrario se estaría violentando la normativa electoral, de ahí que se considere por actualizado el elemento subjetivo. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 406, fracciones I y II, inciso a) de la Ley

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de Instituciones, lo procedente es imponer a Roberto Palazuelos Badeaux en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como por culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano, una sanción consistente en una amonestación pública. -----

Por último, respecto del espectacular y de los ulteriores enlaces denunciados, la ponencia propone determinar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, lo anterior en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora, si bien se acredita su existencia, de los mismos no se desprende la actualización del elemento subjetivo que conforme al criterio sustentado por la Sala Superior y de la jurisprudencia 4/2018 la cual establece, que en el supuesto de que no se colme alguno de sus elementos, será suficiente para que no se actualice dicha conducta, lo que en la especie sucede. --- Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto puesto a consideración por si alguien quisiera hacer uso de la voz que lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, gracias. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es el proyecto puesto a consideración. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/005/2022, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de las conductas consistentes en actos anticipados de campaña atribuidos a Roberto Palazuelos Badeaux en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como por culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano. -----

SEGUNDO. Se impone a Roberto Palazuelos Badeaux, así como por culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano la sanción consistente en una amonestación pública. ---

TERCERO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus atribuciones determine lo que a Derecho corresponda. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con quince minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE